



Resolución por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de la categoría grupo administrativo de la función administrativa (grupo C1) dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares convocado por medio de la Resolución de su director general de 18 de abril de 2018, con motivo del recurso de reposición interpuesto por una aspirante el 31 de marzo de 2021 contra la resolución del resolución del mismo director de 25 de febrero de 2021 por la que se aprobaba la lista de personas que habían superado el concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo administrativo de la función administrativa

Antecedentes de hecho

1. Por medio de la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears de 18 de abril de 2018 por la que se convocó un concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de la categoría grupo administrativo de la función administrativa (grupo C1) dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. En este procedimiento selectivo la Sra. Rosa Inmaculada Cirer Adrover ha participado por el turno de promoción interna, y ha ido desarrollándose según lo estipulado, en la que superó la fase de oposición. Ya en la fase de concurso, el 4 de julio del 2019 se publicó el modelo de autobaremo, confiriéndose plazo

de 20 días para la presentación de los méritos, siendo dentro de ese plazo, cuando los participantes hicieron lo propio, y la anterior, entre otros documentos, presentó impresión de un correo electrónico fechado el 22 de julio de 2019, dirigido a la dirección miquel.horrach@uib.es en la que le solicitaba el certificado de equivalencia en créditos ECTS de las asignaturas de la Licenciatura de Derecho. Esta impresión está adverada por un empleado público tras el cotejo con el correo electrónico.

Meses después, el 12 de noviembre de 2019, la Sra. Cirer presentó un certificado de la Universidad de las Illes Balears, fechado el 23 de julio de 2019, donde se indicaba que el grado de Derecho equivalía a 210 créditos ECTS

3. Tras la presentación de los méritos correspondientes, el 26 de noviembre de 2020 se publicó la lista provisional de méritos, según diligencia de constancia del día 20 anterior, en la que se otorgó a la Sra. Rosa Inmaculada Cirer Adrover una puntuación de 49,02422 puntos, desglosados en 42,94422 de experiencia profesional y 3,06 de formación y 3 de catalán.
4. El 4 de diciembre de 2020, la recurrente formuló alegaciones en las que mostraba su discrepancia con la puntuación otorgada, en especial la dedicada a la formación, según el punto 2 del anexo 3 de la convocatoria, centrando su disconformidad en dos cuestiones, la falta de valoración de un máster y las asignaturas de la Licenciatura de Derecho
5. El 4 de marzo siguiente se publicó diligencia de constancia del día 25 anterior en el que se aprobaba la lista definitiva con la puntuación de los aspirantes que había superado la fase de oposición, y que concedía a la recurrente 49,02422 puntos, desglosados en 42,94422 de experiencia profesional y 3,06 de formación y 3 de catalán. Ese mismo día, se publicó la resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 25 de febrero de 2021 por la que se aprobaba la lista de personas que habían superado el concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo administrativo de la función administrativa en la que además se aprobaba la lista complementaria de personas aspirantes que siguen por puntuación a las que habían superado el proceso selectivo para el caso de que alguna no cumplieren los requisitos para ser nombrada personal estatutario, figurando la



Sra. Cirer en el decimocuarto lugar con una puntuación total de 53,29319, de los que 31,87500 puntos correspondían a la fase de oposición y 21,41819 a la de concurso ponderado.

6. El 11 de marzo se publicó en el BOIB la resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears de 8 de marzo de 2021 por la cual se aprueba la corrección de errores de la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears de 25 de febrero de 2021 per la cual se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo administrativo de la función administrativa, resolución que en modo alguno afecta al caso que nos ocupa.
7. Que en fecha 31 de marzo de 2021 la Sra. Rosa Inmaculada Cirer Adrover, ha presentado recurso de reposición frente a la anterior resolución, recurso que ha tenido entrada en el Servicio de Coordinación y Producción Normativa el día 12 siguiente y que resumidamente fundamenta en:
 - Que se le debería de computar como formación el Master en Gestión Sanitaria.
 - Que se le debería de computar como formación las asignaturas de la Licenciatura de Derecho por ella obtenidaAsimismo, aparte de solicitar la anulación de la resolución en los términos interesados, solicita la suspensión de la ejecución de la misma.

Fundamentos de derecho

Fundamentos jurídico-formales

a) Competencia.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, por delegación de la Consejera de Administraciones Públicas y Modernización, en virtud del artículo 10.1.h) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; del artículo 6.4 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears; y del apartado 2.y) de la Resolución de la Consejera de Presidencia, Función Pública e

Igualdad de 24 de febrero de 2021 por la cual se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario (BOIB núm. 31, de 4 de marzo de 2021).

b) Legitimación

La persona que ha presentado la reclamación es titular de un interés que le confiere legitimación activa, ostentando por tanto la condición de interesada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP).

c) Temporalidad

El recurso se ha presentado dentro del plazo legal y cumplimiento todos los requisitos formales, por lo cual es procedente examinar todas las cuestiones que se plantean, entre ellas la petición de suspensión interesada, única cuestión que será resuelto en la presente.

Fundamentos jurídico-sustantivos

Primero (único). Sobre la suspensión interesada

La recurrente solicita la suspensión del procedimiento en tanto en cuando se resuelve el recurso de reposición interpuesto ya que su eventual estimación podría causar perjuicios tales como que pudiera tomar posesión de una plaza quien no tuviese derecho a ello por ocupar su lugar la recurrente.

Pues bien, la suspensión en sede de recurso está contemplada en el art. 117 LPAC que establece en su apartado primero la regla general contraria a la suspensión. Acto seguido, en el apartado segundo, objeta a lo anterior que puede ponderarse el perjuicio que pudiera causar al interés público o a terceros una eventual suspensión, así como al recurrente.

En los presentes, sin ánimo de prejuzgar el fondo del asunto, el “Master en administración sanitaria” pudiera no ser considerado como tal al tiempo de su obtención, año 2001, lo que conduciría a su consideración como curso y por tanto sí susceptible de computarse en la fase de baremo, por lo que cabría



entender que concurre la exigencia de apariencia de buen derecho o *fumus bonus iuris*.

En lo que se refiere al peligro de mora procesal o *periculum in mora*, las consecuencias de la estimación del recurso y que afectase a los que sí han obtenido plaza de modo que una de esas personas pudiera haber tomado posesión para acto seguido perder tal derecho supone, qué duda cabe, un perjuicio evidente para aquel tercero, sin que, por otro lado, un retraso hasta la resolución del presente recurso afecte al interés público, máxime cuando la presente convocatoria data del 18 de abril de 2018, lo que supone ya casi tres años de duración del proceso selectivo. A ello hemos de añadir que el recurso interpuesto por la Sra. Cirer el 31 de marzo no podrá resolverse en el plazo de un mes habida cuenta que en el día de hoy se ha dictado resolución (todavía no se ha notificado ni publicado), confiriendo audiencia por plazo de 10 días hábiles a los interesados.

En este orden de cosas, procede declarar la suspensión del presente procedimiento selectivo hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto por la Sra. Rosa Inmaculada Cirer Adrover.

A tenor de todo lo anteriormente expuesto, procede dictar la siguiente.

Resolución

Primero.- Declarar la suspensión del presente procedimiento selectivo hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto por la Sra. Rosa Inmaculada Cirer Adrover el 31 de marzo frente a la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears de 25 de febrero de 2021 per la cual se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición para cubrir plazas vacantes en la categoría grupo administrativo de la función administrativa.

Segundo.- Notificar esta resolución a la persona interesada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como ordenar su publicación en página web del IbSalut dedicada al presente proceso selectivo.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que es de mero trámite, no admite recurso administrativo alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que resuelva el presente recurso de reposición.

Palma, 21 de abril de 2021

El Director General

Por delegación (BOIB núm. 31, de 04/03/2021)

Julio Miguel Fuster Culebras